



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2012-00184-00
Auto No. 836*

En memorial que antecede JULIO CESAR HERRERA CALLE solicita la revisión de su proceso de interdicción, allega valoración de apoyos realizada el 27 de mayo de 2022 y otorgando poder, razón por la cual se DISPONE:

RECONOCER al abogado NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ como apoderado judicial de JULIO CESAR HERRERA CALLE en los términos y condiciones del poder allegado.

Por Secretaría compártase el expediente tanto a poderdante como mandatario judicial a efectos de que pueda tener acceso al mismo.

Del informe de Valoración de Apoyos obrante en la actuación No. 04 del expediente digital, correr traslado por el término de diez (10) días a las personas involucradas y al ministerio público de conformidad con el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019.

Remítase vía correo electrónico el expediente al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2324ad42b6df363a15c933008337589f838faa01bdfc6dd90bdce673f49ea3cb**

Documento generado en 13/09/2022 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO DE REVISION DE INTERDICCION - DEMANDANTE Y/O INTERDICTO: JULIO CESAR HERRERA CEDULA: 16.499.225

Nestor andres Agudelo <nestoragudelosanchez@gmail.com>

Mar 23/08/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes, actuando como apoderado judicial del señor JULIO CESAR HERRERA, presentó proceso de revisión de interdicción consagrado en la ley 1996 de 2019

--

*Néstor Andrés
Agudelo Sánchez* **NA**

Abogado Especialista en Derecho Laboral, en Derecho de la Seguridad Social, Derecho Administrativo y Derecho de Familia.

📞 3013223636

☎️ (034) 5578185

✉️ nestoragudelosanchez@gmail.com

🏠 Carrera 68 no. 49 a 29 Ofi. 404 - Medellín

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Buenaventura - Cali



JULIO CESAR HERRERA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.225, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con T.P. 215.000 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio, para que inicie proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN de conformidad con la ley 1996 de 2019**, artículo 56.

Mi apoderado queda facultado para presentar demandas, peticiones, acciones de tutela, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar indexación, costas, presentar proceso ejecutivo y demás facultades conferidas legalmente.

Atentamente,

Julio Herrera

JULIO CESAR HERRERA CALLE
C.C. No. 16.499.225



Acepto,

Néstor Andrés Agudelo Sánchez
NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ
C.C. No. 1.090.398.720 de Cúcuta, Norte de Santander.
T.P. 215.000 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9772683

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: JULIO CESAR HERRERA CALLE; identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16499225 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julio Herrera



pkz9q30g24lq
05/04/2022 - 15:06:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9q30g24lq

Acta 1

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE BUENAVENTURA (valle)
E.S.D.**

**REFERENCIA: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN LEY 1996 DE 2019
AFECTADO: JULIO CESAR HERRERA CALLE C.C. 16.499.225**

NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrado en nombre y representación del señor **JULIO CESAR HERRERA CALLE**, mayor de edad e identificada con la cédula 16.499.225 me permito instaurar proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN**, que establece la LEY 1996 DE 2019 del señor **JULIO CESAR HERRERA CALLE**, también mayor de edad, identificado con cédula 16.499.225, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Narra mi representado que según Dictamen pericial que fuere requerido por el **Juzgado Segundo (02) de Familia de Buenaventura**, para evaluación psiquiátrica en el proceso de interdicción de derechos civiles que interpuesto su señora madre la señora **GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA**, se dictaminó :

“... El señor Julio Cesar Herrera Calle presenta una enfermedad medica severamente incapacitante e inmodificable que le dificulta su funcionamiento social y laboral y lo incapacita para la mayoría de labores básicas. Como consecuencia de las limitaciones propias de su enfermedad, es incapaz de ser autosuficiente, requiere de supervisión continua y uso continuado de medicación para evitar mayor deterioro funcional. No está en la posibilidad de administrar sus bienes adecuadamente ni de disponer de ellos. No está en la posibilidad de tomar decisiones en su propia representación...”

SEGUNDO: En razón a lo anterior el Juzgado de la referencia mediante sentencia del 25 de febrero de 2013, declaró la interdicción indefinida absoluta por causa de **RETARDO MENTAL MODERADO** de etiología probablemente o síndrome de Down, conforme el pronóstico pericial, realizado a **JULIO CESAR HERRERA CALLE**.

TERCERO: También en dicha sentencia se designó como curador de mi prohijado a la señora **GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA**, madre de este, pero resulta señor (a) Juez que esta falleció el 31 de agosto de 2021, tal cual como se prueba en el Registro civil de defunción que se anexa.

CUARTO: Adicional a lo anterior, resulta señor Juez que las condiciones de salud del señor **JULIO CESAR HERRERA CALLE**, han variado enormemente, pues la persona a la cual se le diagnosticó ese supuesto retardo mental moderado para el año 2012, hoy en día no existe, esto por cuanto en la actualidad no padece de ninguna enfermedad o patología, que le impida realizar los trabajos y desarrollo normal de una persona en sus cinco sentidos.

QUINTO: Lo anterior de conformidad al **INFORME PSICOLÓGICO – VALORACIÓN DE APOYOS Y PROYECTO DE VIDA DEL SEÑOR JULIO CESAR HERRERA CALLE**, en el cual se diagnosticó:

“... Con relación a la apreciación que se tuvo en su momento, que lo diagnostican con posible síndrome Down, también llama la atención, pues este es un síndrome muy fácil de reconocer a simple vista, para cualquier persona, no se requiere ser profesional en el área de la salud, para evidenciar físicamente un Down; sin embargo, las características principales, son ojos rasgados y hacia arriba, en general con pliegue de piel que sale del párpado superior y cubre el ángulo interno del ojo,, manchas blancas en la parte coloreada del ojo (llamadas manchas de Brushfield) y una línea única y profunda que cruza la palma de la mano, características que no presenta el señor Julio Cesar, además, se le pidió mostrar

una foto de sus hermanos Jorge Hernán y Carlos Mauricio, con quienes comparte un fenotipo muy similar, por lo que para mi percepción el señor Julio Cesar Herrera Calle, a simple vista no parece presentar síndrome Down. Este síndrome consiste en una afección en la que la persona tiene un cromosoma extra, desde lo genético. .

Como resultado al examen mini mental, practicado al señor Julio Cesar acertó con todo lo indagado, ciudad en la que vive, día de la semana, año, lugar de residencia, barrio, estaba ubicado en tiempo y espacio...”

SEXTO: De acuerdo a lo anterior, no existe duda alguna de las capacidades de mi prohijado, pues se evidencia que en la actualidad no necesita de curador alguno, ni de ningún proceso de apoyo judicial pues este es autosuficiente para realizar sus actividades tanto personales como laborales.

Es por lo anterior que solicito se concedan las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso de jurisdicción voluntaria, con citación y audiencia del Ministerio Público, muy respetuosamente solicito se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Se **REVISE** el estado actual de salud del señor **JULIO CESAR HERRERA CALLE**, mayor de edad e identificada con la cédula 16.499.225, teniendo en cuenta que en la actualidad no cuenta con **RETARDO MENTAL MODERADO** de etiología probablemente o síndrome de Down.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, como medida de restablecimiento de sus derechos, se **DECLARE QUE JULIO CESAR HERRERA CALLE**, mayor de edad e identificada con la cédula 16.499.225, no cuenta con discapacidad absoluta alguna,

TERCERA: Se le declare al señor **JULIO CESAR HERRERA CALLE**, tiene derecho a que por parte del Despacho que la emitió, se anule la **INTERDICCIÓN** indefinida absoluta por causa de **RETARDO MENTAL MODERADO** de etiología probablemente o síndrome de Down

CUARTO: Se ordene la inscripción de la anulación de la **INTERDICCIÓN** en su Registro Civil de Nacimiento

PRUEBAS

Aportaré los siguientes medios de pruebas:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de defunción de GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA
- Fotocopia de cedula del demandante.
- Sentencia de interdicción
- Dictamen pericial del año 2012
- Dictamen pericial de KATHERINE AGUIAR GONZALEZ Psicóloga Positiva.

TESTIMONIALES:

Se recibirá declaración a los parientes más cercanos de **JULIO CESAR HERRERA CALLE**, para que corroboren el estado de salud actual de este y todo lo relacionado con su situación actual que discrepa del supuesto **RETARDO MENTAL MODERADO** de etiología probablemente o síndrome de Down:

- **LINA MARCELA PARRA CLAVIJO**
C.C.No.43.252.085
Correo: lmарcelap42@gmail.com
Cel: 3005970094
- **DIEGO ALEJANDRO QUIJANO GUTIERREZ**

C.C.No.14.297.342
Correo: yeyoquijano@hotmail.com
Cel: 3185324290

- **DARWIN ALBEIRO PARRA CLAVIJO**
C.C.No. 1.037.572.993
Correo: darwinjarra@gmail.com
Celular:3205757606

PRUEBA PERICIAL

Solicito de manera respetuosa que de conformidad con el artículo 189 del C.G.P., se decrete y se practique prueba pericial; y en consecuencia se nombre PERITO con el fin de evaluar el estado de salud actual del señor **JULIO CESAR HERRERA CALLE**, a fin de tener otro dictamen más que corrobore el presentado con esta demanda.

ANEXOS

- 1º Documentales relacionados en el acápite de las pruebas.
- 2º Copia de la demanda para el archivo y de aquella y anexos para traslado al ministerio público.
- 3º Poder para actuar.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

LEY 1996 DE 2019

COMPETENCIA:

Suya, Señor Juez, en razón de la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO:

El señalado para los procesos de jurisdicción voluntaria.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE : Carrera 64C # 48-43 Apto 502ª Ed Brasilia 2, Medellín, correo electrónico: jh5782048@gmail.com, cel:3053040464

APODERADO: Carrera 68 No. 49 a 29 Ofi 202, edificio bananas, Medellín, tel: 6042059924, correo: nestoragudelosanchez@gmail.com

Señor Juez, Cortésmente



CS Scanned with CamScanner

Néstor Andrés Agudelo Sánchez
CC. 1.090.398.720 de Cúcuta, Norte de Santander.
T.P. No 215.000 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BUENAVENTURA

SENTENCIA No. 047

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO | INTERDICCION DE DEMENTE |
| SOLICITANTE | GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA |
| INTERDICTA | JULIO CESAR HERRERA CALLE |
| RADICACION | 761093110002 2012 00184 00 |

Buenaventura, Valle del Cauca, Febrero veinticinco (25) de dos mil trece (2013).-

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dictar sentencia dentro del presente proceso de jurisdicción voluntaria, tendiente a la interdicción judicial por demencia demandada por la señora GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA frente al presunto interdicto JULIO CESAR HERRERA CALLE.

2.- LAS PARTES:

La señora GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA a través mandataria Judicial, presentó demanda para solicitar se declare en Interdicción Judicial a JULIO CESAR HERRERA CALLE y se le designe como su Curadora para que en adelante asuma la representación del interdicto.

3.- LA DEMANDA: FUNDAMENTOS:

El sustento fáctico de la demanda, es como sigue:

“PRIMERO: De la unión matrimonial de mi poderdante GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA y LUIS EDURADO HERRERA procrearon cuatro hijos, Jorge Hernán, Rafael Julio y Mauricio Herrera calle, todos mayores de edad”.

“SEGUNDO: El señor JULIO CESAR HERRERA CALLE nació en Buenaventura el día 21 de febrero de 1972, según consta en el registro civil de nacimiento de la Notaria Primera del Circulo de Buenaventura”.

“TERCERO: El esposo de mi poderdante señor LUIS EDUARDO CALLE MAYA falleció en la ciudad de Cali Valle el día 29 de noviembre de 1996, según consta en el registro de defunción de la Notaria 14 de la ciudad de Cali Valle indicativo serial No. 2417846.

“CUARTO: El señor JULIO CESAR HERRERA CALLE, hijo de mi poderdante GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA según diagnostico psiquiátrico es retardo mental leve debido a Síndrome de Down, esta enfermedad es crónica e inmodificable y con resultados deletéreos sobre su funcionalidad que le impide desempeñarse en labores generales o velar por sí mismo o por otras personas y al comprometer su capacidad de pensamiento le dificultan el juicio de realidad (toma de decisiones sobre si), y su capacidad de pensamiento, discriminar entre diversas posibilidades y emitir juicios de forma adecuada e interfieren en la toma de decisiones sobre su salud”.

“QUINTO: Que el señor JULIO CESAR HERRERA CALLE presenta discapacidad mental absoluta”.

“SEXTA. Mi poderdante GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA es la persona que le brinda todos los cuidados a su hijo, amos, afecto, se interesa por él, lo protege y le aporta todo lo que necesitaba para su mejor bienestar”.

“SEPTIMA: El señor JULIO CESAR HERRERA CALLE es persona mayor de edad, de estado civil soltera, no ha tenido descendiente legítimo ni natural”

4.- PRETENSIONES:

La demandante por intermedio de su representante judicial, solicita se hagan las siguientes declaraciones:

“PRIMERO: Que el joven JULIO CESAR HERRERA CALLE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.225 expedida en Buenaventura, residente en la calle 7B No. 4 – 34 tercer piso, barrio obrero de Buenaventura, se encuentra en INTERDICCION JUDICIAL por causa de retardo mental leve, debido al síndrome de Down, esta enfermedad es crónica e inmodificable y con resultados deletéreos sobre su funcionalidad que le impide desempeñarse en labores generales o velar por si mismo o por otras personas y al comprometer su capacidad de pensamiento, discriminar entre diversa posibilidades y emitir juicios de forma adecuada e interfieren en la toma de decisiones sobre su salud”.

“SEGUNDO: Que se nombre a mi poderdante GLORIA CALLE DE HERRERA como Guardadora para que en adelante asuma los bienes que tiene, determinándole la caución que deberá constituir”.

“TERCERO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en los libros registro civil de nacimiento y que se comunique al público por medio de publicación en el diario oficial y en cualquier diario de circulación Nacional.

5.- TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda, se admitió por auto interlocutorio No. 475 de fecha 19 de septiembre de 2012 luego de subsanar la falencia que presenta el libelo demandatario. De conformidad con el artículo 61 del Estatuto Procedimental Civil, se ordenó citar a los parientes; Jorge Hernán Herrera Calle, Carlos

40

Mauricio Herrera calle por vía materna, y Yolanda Sánchez Herrera por línea paterna. Se dispuso y surtió la notificación y traslado al Ministerio Público, y se ordenó la notificación a la Defensora de Familia. También se designó perito médico para que dictaminara sobre el estado de Julio Cesar Herrera Calle en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3°. Artículo 659 en concordancia con el artículo 234 del Código de Procedimiento Civil (fl.13,14).

Cumplida la notificación y traslado al Ministerio Público y citación a la Defensora de Familia, se abrió el proceso a pruebas y se llamó a declarar a los señores; María Isabel Guzmán y Jaime Alberto Calle Gallego, como prueba de oficio se ordeno declaración a Jorge Hernán Herrera Calle y Yolanda Sánchez Herrera e interrogatorio de parte a la demandante Gloria del Socorro Calle de Herrera (fl.24, 25).

Concluida la instrucción y efectuado el dictamen del perito médico designado, concedido el traslado sin que se presentara objeción, se procede a proferir Sentencia.

6.- CONSIDERACIONES:

6.1.- PRESUPUESTOS PROCESALES:

COMPETENCIA. Está asignada a este despacho de conformidad con el artículo 5° parágrafo 1° numeral 8° del Decreto 2272 de 1.989 por la naturaleza del asunto, factor objetivo, y por el factor territorial el residir el presunto interdicto en la jurisdicción del juzgado. **LA CAPACIDAD PARA SER PARTE:** Está presente por cuanto las partes son personas naturales, sujetos de derechos. **LA CAPACIDAD PROCESAL.** Se da igualmente pues la solicitante es persona mayor de edad, y se encuentra representada mediante apoderado judicial. **DEMANDA EN FORMA.** La que dio inicio a este proceso reúne los requisitos de ley para las de su clase.

6.2.- PROBLEMA JURIDICO:

A fin de dirimir la cuestión sub examine, el juzgado se permite formular como problema jurídico el siguiente interrogante:

¿Esta probado que JULIO CESAR HERRERA CALLE, padece Síndrome de Down, determinada para que por esta causa se le declare interdicto y se le designe un guardador general?

6.3.- DE LA INTERDICCIÓN Y LA CURADURIA:

La Ley presume que todas las personas son capaces, presunción legal consagrada en el artículo 1503 del Código Civil que dice: "Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces". En cambio, es de derecho la presunción de incapacidad del interdicto, teniendo que declararse judicialmente, para este efecto será necesaria la plena prueba de que la persona padece una grave anomalía síquica.

El artículo 545 *Ibidem*, consagra: *"El adulto que se halle en estado habitual de demencia será privado de la administración de sus bienes,*

41

aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría del demente puede ser testamentaria, legítima o dativa". Es así como la persona que no esta en capacidad de administrar su peculio, debe ser declarado en interdicción, para permitir el nombramiento de un Curador que asuma la administración de sus bienes en beneficio de los intereses de su pupilo.

La ley 1306 de 2009 en su artículo 25 regula quienes son las personas facultadas para adelantar el proceso y quienes son las llamadas a su ejercicio en los que se cita, el cónyuge o compañero o compañera permanente y los parientes consanguíneos y civiles hasta el tercer grado, los directores de clínicas y establecimientos de tratamiento psiquiátrico y terapéutico, respecto de los pacientes que se encuentren internados en el establecimiento, el Defensor de Familia del lugar de residencia de la persona con discapacidad mental absoluta y por el Ministerio Público. Por eso la señora GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA en su condición de madre de JULIO CESAR HERRERA CALLE se encuentra legitimada para proponer la acción.

Ahora bien, las curadurías son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellas que no pueden valerse por si mismas, para que les proporcionen la protección debida tanto personal, como a sus bienes. Confiere al curador simultáneamente la representación del pupilo, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona.

6.4.- DE LAS PRUEBAS. ANALISIS:

Se allegaron pruebas documentales y se recibieron testimonios, se practicó el dictamen pericial, fundamental y necesario en esta clase de procesos.

Obra en el proceso a folio 5 registro civil de nacimiento de JULIO CESAR HERRERA CALLE, en el que consta que nació el 21 de febrero de 1972, hijo de Luis Eduardo Herrera Maya y María del Socorro Calle de Herrera, prueba documental que acredita el parentesco de la demandante con el pretense interdicto en el grado de madre – hijo, demostrando con ellos el parentesco de la demandante con la persona que se pretende la declaración de interdicción, lo que la legitima tanto para el ejercicio de la acción, como la facultad para ser designada como curador.

Se allego dictamen médico rendido por perito designado por este Despacho, peritazgo que no sufrió objeción alguna, y en el cual el perito médico, al realizar el análisis dice: "Hombre adulto con historia de enfermedad mental notoria desde la infancia dicha enfermedad ocasiono que su desempeño y funcionalidad se vieran severamente limitados y restringidos. Su cuadro ha tenido una evolución limitada por la severidad de su retraso psicomotor. Aunque no se investigo a su debido tiempo es muy probable que la etiología de su cuadro sea debida a secuelas encefálicas de distocia ante parto aunque sus facies hace pensar en un síndrome de down
DIAGNOSTICO: El diagnostico medico es RETARDO MENTAL MODERADO de Etiología probablemente distocia de parto o síndrome de Down. PRONOSTICO: El pronostico del paciente es estable con respecto a su condición médica actual por los motivos anotados. Ningún tratamiento farmacológico actualmente es capaz de mejorar su estado. CONCLUSIÓN. "hace constar: " El señor JULIO CESAR HERRERA CALLE presenta una enfermedad medica severamente incapacitante e inmodificable que le dificulta su funcionamiento social y laboral y o incapacita para la mayoría de

42

labores básicas. Como consecuencia de las limitaciones propias de su enfermedad es incapaz de ser autosuficiente requiere de supervisión continua y uso continuado de medicación para evitar mayor deterioro funcional, No esta en la posibilidad de administrar sus bienes adecuadamente ni de disponer de ellos. No esta en posibilidad de tomar decisiones en su propia representación.

Dictamen médico que establece las condiciones psíquicas físicas de JULIO CESAR HERRERA CALLE cuya interdicción se pide en este proceso, desvirtuando la presunción legal de capacidad consagrada en el artículo 1503 ya citado.

El dictamen pericial, es prueba que debe practicarse como así lo ordena el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil y dicha prueba es la única legalmente eficaz para demostrar el estado mental de la persona sobre la que se pretende el decreto de interdicción.

Ahora bien, obrando en el proceso la prueba idónea que establece la incapacidad de JULIO CESAR HERRERA CALLE, ha de valorarse la prueba testimonial para determinar cuál es la persona que debe ejercer el cargo de curador del mismo.

Las pruebas testimoniales que obran en el expediente, se sintetizan como sigue:

MARIA ISABEL GUZMAN GARCIA, allegada de la familia declara que trabaja con la señora Gloria y es esposa de uno de los nietos de esta, y que conoce a Julio porque el negocio queda en la misma casa donde vivió este con la mamá – doña Gloria, le consta que este solo escribe su nombre, no lee ni escribe, realiza trabajos de mecánica lo que la mamá le ha enseñado, recibe ordenes, lo autorizan para que firme cheques, todo lo que hace es porque lo mandan, respecto de la discapacidad de Julio dice que este es retardado mental y que tiene su propio patrimonio lo que la mamá le ha puesto a su nombre, un edificio de cuatro pisos y un apartamento en el barrio obrero, la mamá le paga en coomeva la salud, es callado, se le habla pero no entabla conversación con ninguna persona.

El señor JAIME ALBERTO CALLE GALLEGO: familiar del pretense discapacitado, ya que su padre es sobrino de la mamá de este, dice conocer a Julio desde hace 20 años vivían en el choco y se venían a pasar vacaciones a la casa de la señora Gloria, tiene conocimiento que toma medicamentos por problemas de salud pero no sabe el nombre de la droga, no es sociable, es tranquilo, respecto de la discapacidad que este padece refiere que es síndrome de Down, y que este tiene una cuenta que fue creada por su madre, ella le suple sus necesidades, tiene servicio medico con coomev..

GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA : en interrogatorio que absolviera explica que sus hijos hermanos de julio son dos, Carlos Mauricio quien vivió en Cali y Jorge Hernán, ella es la que esta pendiente de las necesidades de Julio Cesar como son su ropa, medicamento, comida, servicio medico, y que desde los siete años le diagnosticaron una discapacidad leve pero desde pequeño le dio mucha friega aprender a hablar, llego a los tres años de edad y no hablaba, lo llevo donde el psicólogo, estuvo en varios colegios y no aprendió nada, luego lo llebo a Cali

a la escuela Tobías Emmanuel estuvo dos años desde los 10 hasta los 12 años, el progreso fue poquito pero algo aprendió, no quiso estudiar mas, es difícil para aprender a leer, sumar, distinguir las letras para hacer una diligencia debe repetirle varias veces, hace algunas no todas, según lo que vaya a hacer debe mandarlo con alguien, tiene servicio medico en Coomeva por cuenta de ella como cotizante, de patrimonio manifiesta que este tiene un edificio en la calle sexta de cuatro apartamentos, un apartamento en el barrio obrero en el edificio calima segundo piso, una cuenta en el banco popular pero no tiene deposito, cuenta que ella maneja ya que tiene la firma autorizada, toma medicamento para la presión, es amable varias veces se enoja pero no es agresivo.

JORGE HERNAN HERRERA CALLE hermano paterno y materno del pretenso interdicto, relata se el hermano mayor y que este desde que nació tuvo dificultad para el estudio, lee mal, escribe mal aprendiendo a los doce años, lo que hace con dificultad, necesita compañía para todo lo que vaya a hacer, si no va con otra persona cualquiera lo puede enredar, aunque no parece bobo tiene mente de niño, no se le desarrollo la malicia de una persona adulta, tiene retraso mental, de su cuidado se encarga su señora madre Gloria con quien este convive, de patrimonio dice que este cuenta con un carro, apartamento y una cuenta en el popular, la cual de su movimiento se encarga su señora madre, tiene servicio medico por cuenta de su madre en Coomeva, no es violento pero cuando no le gusta alguien se la monta, o cuando alguien le coloca apodos, lo considera cascarrabias.

MARIA YOLANDA SANCHEZ HERRERA, familiar por línea paterna dice ser prima de José, el papá de este era su tío, y refiere que lo conoce desde que este era pequeño, siempre ha tenido retardo mental, lo tienen que estar cuidando pues no hace las cosas bien, la madre lo mantiene cuidando, le dan trabajitos para hacer como mandaditos pero no cosas de interés, la mamá le da todo, le dio un apartamento, y le da para que calme sus antojos, eran cuatro hermanos de los cuales murió uno, y refiere que a veces cuando pasa a su lado este ni la voltea a mirar si esta no le habla, su niña se mantenía llorando porque el tío ni la veía, le toco explicarle que él era especial.

6.5.- RESULTADO PROBATORIO:

En este orden de ideas, valorada las pruebas testimoniales y siendo determinante que la persona idóneas para que ejerza la curaduría de Julio Cesar Herrera Calle, queda demostrado ser la señora Gloria del Socorro Calle de Herrera quien lo ha cuidado desde su nacimiento y hoy en día sigue a su cuidado, por ello se designará como Curadora General de Julio Cesar Herrera Calle, quedando obligada la curadora designada no solo a administrar los bienes que pueda adquirir la interdicta, sino también a cuidarlo y obtener la ayuda médica y de rehabilitación profesional que necesita y posibilite que Julio Cesar Herrera Calle, pueda obtener vivir en condiciones de dignidad, brindándole los cuidados y atenciones que por su discapacidad presenta.

Estando entonces demostrada la incapacidad de la persona cuya interdicción se solicita, con el peritazgo medico en el que se diagnostica que padece de: "RETARDO MENTAL MODERADO" y plenamente establecida su

situación familiar, se le debe designar quien le represente y administre sus bienes.

6.6.- CONCLUSION:

En consecuencia, no estando Julio Cesar Herrera Calle, en capacidad de administrar sus bienes, debe declararse en estado de interdicción y nombrarle un curador para que asuma su representación en beneficio de sus intereses económicos y de su cuidado personal.

Por eso, en el asunto que nos ocupa, la señora Gloria del Socorro Calle de Herrera, en su condición de madre de Julio Cesar Herrera Calle como ya se dijo está legitimada para proponer la acción y también para ser designada como su curadora.

Tal y como lo determina el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009 el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 6 ibídem designara de la lista de auxiliares de la justicia a un perito contable, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, confeccione el inventario que contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto, obtenido lo anterior se procederá a fijar caución a la guardadora conforme los bienes inventariados.

Pasa entonces a pronunciarse el despacho en relación a lo pretendido en la demanda donde se hace alusión que esta es permanente y absoluta, proceder a aplicar lo previsto en la Ley 1306 de 2009 artículo 17 con respecto a la clase de discapacidad que padece Julio Cesar Herrera Calle, entre las pruebas arrimadas al proceso como lo es el examen medico rendido por galeno idóneo para ello se establece que la misma se enmarca en absoluta pues tal como lo hace conocer el medico en el dictamen que le fuera realizado en el acápite de Análisis parta final; "...Ningún tratamiento farmacológico actualmente es capaz de mejorar su estado.

Como quiera y de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la precitada norma que el interdicto reside en el hogar materno quien tiene allí fijada su residencia, y no pone en riesgo su integridad personal o la de la comunidad, no es necesario sacarlo del entorno que se encuentra, en lo que respecta que no se trata de un interdicto que amerite internamiento según lo establecido en el artículo 20 ibidem, pues su conducta no afecta en nada el núcleo familiar en que se encuentra ni a la ciudadanía en general.

Advertido como fue que en pasada consulta, lo observo el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Proceso Rad: 16251 Decisión 15 de sept/10- Sala Civil Familia M-P-Luz Angela Rueda Acevedo) donde considero que: "...de conformidad al artículo 28 de la Ley 1306 de 2009 y siguientes de la precitada Ley, el interdicto puede solicitar su rehabilitación, además del seguimiento por parte del juez a la situación de disparidad, no es sorprendente que la interdicción se decrete en forma definitiva si no indefinida....".

Se dispondrá además la publicación de esta decisión en el diario "El Occidente", de amplia circulación nacional, tal y como lo preceptúa el numeral 8º del artículo 42 de la Ley 1306 que modifico el artículo 659 del

Código de Procedimiento Civil igualmente se deberá inscribir la sentencia en el registro civil del declarado en interdicción, y en el libro de varios. Por la naturaleza del asunto no hay lugar a imponer condena en costas

7.- FALLO:

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- "DECLARAR EN INTERDICCION INDEFINIDA absoluta por causa de RETARDO MENTAL MODERADO de etiología probablemente distocia de parto o síndrome de Down", conforme el pronóstico pericial, a JULIO CESAR HERRERA CALLE, nacido el día 21 de febrero de 1972, en la ciudad de Buenaventura, registrado en la Notaria Primera de Buenaventura, el 25 de febrero de 1972, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.499.225 de Buenaventura.

SEGUNDO: DECLARAR que JULIO CESAR HERRERA CALLE, no tiene la libre administración de sus bienes, ni esta en capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones.

TERCERO. - DESIGNAR COMO CURADORA GENERAL LEGITIMA del interdicto a su señora madre GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA titular de la cédula de ciudadanía 29.219.064 expedida en Buenaventura, residente en el Barrio Obrero calle 7b No. 4 - 34 de esta ciudad.

CUARTO.- Una vez se encuentre en firme el presente fallo, NOMBRESE a un perito contable del listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1308 del 2009, para que dentro de las sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia confeccione el inventario que contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto. . Una vez se apruebe el inventario presentado por el perito designado se procederá a fijar caución a la Curadora designada según los valores de los bienes a administrar, la que una vez sea otorgada se le dará posesión del cargo

CUARTO.- A efectos de hacer tangible el ejercicio del cargo, LEVANTAR acta, donde se consignen las obligaciones y el compromiso formal de cumplirlas a cabalidad.

QUINTO.- NOTIFICAR esta sentencia al público en la forma prevista en el numeral 8º del artículo 42 de la Ley 1306 que modifico el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, mediante AVISO que se insertará por una vez en un Diario de amplia circulación nacional, como el "Tiempo u Occidente".

SEXTO.- COMUNICAR la providencia al respectivo Funcionario del Estado Civil para que haga la inscripción correspondiente, (numeral 8º del

artículo 1306 /09), así como en el libro de varios. (Decr. 2158 de 1970, art.1º modf por el Art., 77 de la Ley 962 de 2005).

OCTAVO. - NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, y a la Secretaria de Salud del Municipio de Buenaventura, dando ha conocer que Julio Cesar Herrera Calle con discapacidad mental absoluta, reside en esta Municipalidad, para tales efectos infórmese sobre su lugar de residencia y demás datos necesarios para su ubicación.

NOVENO.- Una vez aplicado todo lo anterior procédase a archivar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ



HENRY CLAWJO CORTES
EL JUEZ.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.499.225

HERRERA CALLE

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES

Julio Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1972

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

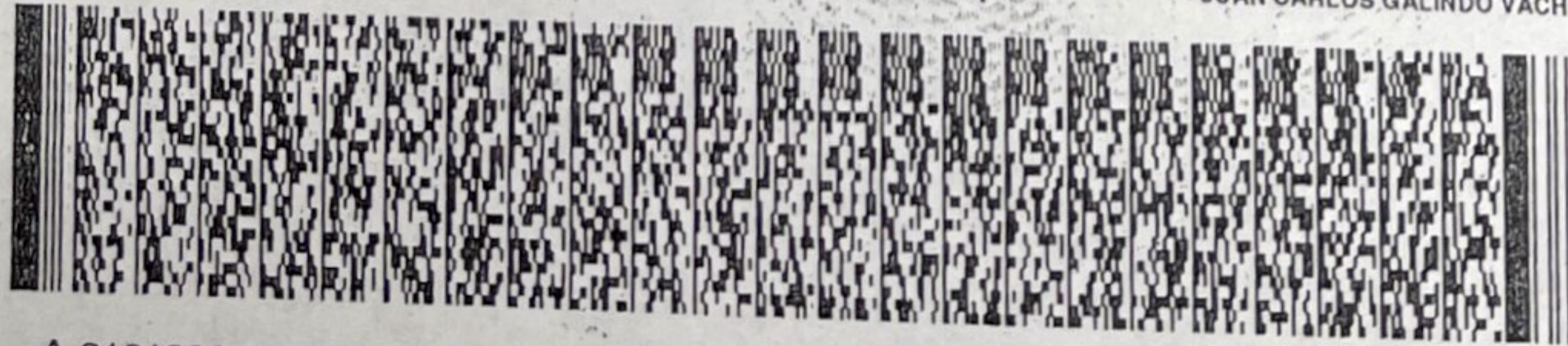
1.73
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

30-AGO-1990 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3101900-00808014-M-0016499225-20160401

0049139552A 1

2973847550

DECLARACION PERICIAL

Buenaventura, diciembre 6 de 2012

Doctor
HENRY
Juez Segundo de Familia.
Buenaventura (Valle)

JULIO CESAR HERRERA CALLE
16499225 de Buenaventura (V)
21 de febrero de 1972

Asunto: Evaluación Psiquiátrica dentro del proceso de interpuesto por GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA a su hijo JULIO CESAR HERRERA CALLE

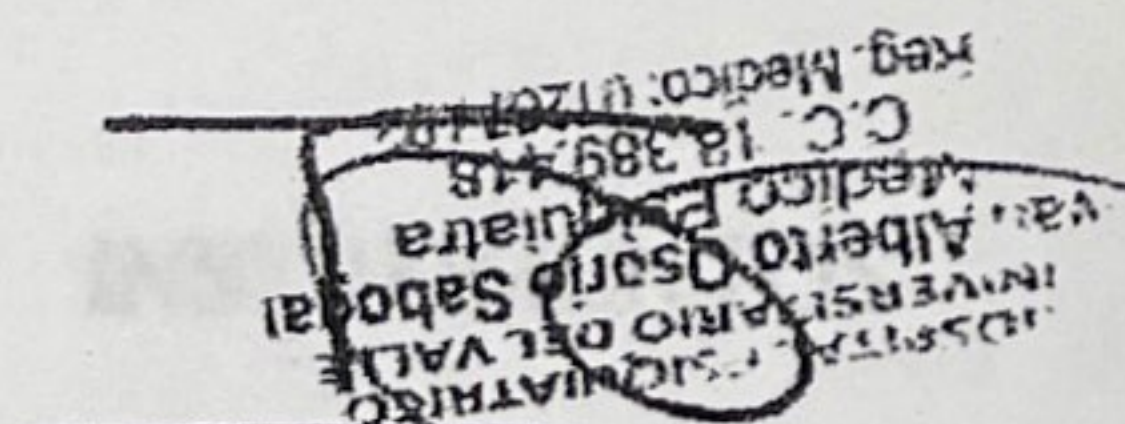
Número de radicación

Cordial saludo.

Acepto realizar el peritazgo psiquiátrico solicitado por su despacho al señor JULIO CESAR HERRERA CALLE identificado con cedula de ciudadanía numero 16499225 de Buenaventura (V)

Agradezco su remisión y estaré presto a solucionar cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,


IVAN OSORIO SABOGAL

CC 18.389.418 de Calarcá

Avenida pasoancho 57-80
Cuarto piso consultorio 34
Teléfono 3314230- 3314253
Santiago de Cali

DICTAMEN PERICIAL

REF Demanda de interdicción de derechos civiles presentada por GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA

IDENTIFICACION

| | |
|--------------------------|--|
| Nombre | JULIO CESAR HERRERA CALLE |
| Cedula de ciudadanía | 16499225 de Buenaventura (V) |
| Fecha de nacimiento | 21 de febrero de 1972 |
| Lugar | Buenaventura (V) |
| Edad | 40 años |
| Estado civil | Soltero |
| Procedencia | Buenaventura |
| Dirección | Carrera 7 B # 4-34 Barrio Obrero |
| Teléfono | 2418696 |
| Escolaridad | analfabeta funcional |
| Ocupación | sin ocupación |
| Acompañante e informante | GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA (mamá) |

MOTIVO DE REMISION

El peritaje fue requerido por el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura, para evaluación psiquiátrica en el proceso de INTERDICCION DE DERECHOS CIVILES interpuesto por la señora GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA para su hijo JULIO CESAR HERRERA CALLE que cursa actualmente en dicho despacho.

INSTRUMENTOS

Se realizó entrevista médica por psiquiatra a la señora GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA, madre del presunto interdicto.

Se practicó examen psiquiátrico formal al señor JULIO CESAR HERRERA CALLE.

No se tuvo acceso al expediente judicial.

No se practicaron exámenes complementarios.

ENTREVISTA

La familiar del presunto interdicto, identificada como GLORIA DEL SOCORRO CALLE DE HERRERA con cédula de ciudadanía numero 29219064 de Buenaventura (V), madre y acudiente de aquel, informo lo siguiente:

"Esto es por la curaduría. Para declararlo interdicto, para que no le vayan a quitar lo que le corresponde."

HISTORIA MÉDICA

Tercer hijo de un total de cuatro de la unión de sus padres. El padre era "algo relacionado con el transporte y en el 1996, a los 70 años. La madre ama de casa, de 70 años, vive con el paciente. Madre de 30 años al momento del parto. El embarazo transcurrió sin complicaciones. El parto, de término, ocurrió en institución hospitalaria, con distocia "a mi me descuidaron en el hospital y cuando la enfermera llegó ya el niño había nacido". Recibió lactancia materna por varios meses. Su desarrollo psicomotor fue muy pobre a partir del primer año en relación con el habla, lenta comparada con los hermanos. No controló esfínteres hasta la adolescencia. El lenguaje fue muy restringido: pudo decir algunas palabras a los cuatro años y aunque intentaron que ingresara al colegio, no avanzó y prefirieron retirarlo cuando tenía diez años y lo llevaron al instituto Tobias Emmanuel donde permaneció por dos años más. No asistió al ejército. Estuvo trabajando ocasionalmente como ayudante de un chofer, luego en carpintería y oficios varios pero no dura por sus limitaciones cognitivas. Desde entonces en casa y siempre permaneció al lado de la familia y a cargo de la madre.

Requiere ayuda y supervisión para todas sus labores diarias. Nunca ha tenido pareja ni relación fuera del hogar. No ha pertenecido a ninguna agrupación de comunidad.

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

Hipertenso. onicofagia. Hernia inguinal y umbilical.

ANTECEDENTES FAMILIARES

Como antecedente psiquiátrico de importancia en la familia, presenta primos con retardo mental. Vive con la madre con aceptable relación.

FUNCIONAMIENTO ACTUAL

Se despierta a las 5:30 AM y realiza sus labores básicas de aseo personal con alguna supervisión. Todos los días va al parque a jugar fútbol por dos horas. Permanece en casa durante el resto del día sin hacer mayores solicitudes. Ayuda en labores domésticas. No sabe utilizar el transporte público. No maneja dinero. En casa permanece en la sala o en su cuarto oyendo música o viendo programas en la televisión sin mayor discriminación. No se autoagrede ni es agresivo con otras personas. En general permanece tranquilo. Tiene en casa constantemente una persona encargada de su cuidado.

EXAMEN PSIQUIÁTRICO FORMAL

Ingresar al consultorio sin ayuda. Aparenta edad cronológica, limpio, con facies de retardo mental, con orejas bajas, epicanto, macroglosia, manos cortas y línea simiesca. Luce enterado de lo que ocurra alrededor. Colabora a la entrevista. Su afecto es pueril. Su interacción con su acompañante es buena, mostrando interés en participar en la conversación. No tiene alteración del pensamiento, pero su lenguaje es restringido. Su sensorio es normal. Su sensorio está alterado en orientación temporo espacial, memoria inmediata y atención. Su juicio de realidad está alterado. Obedece órdenes

sencillas de sus familiares o del entrevistador. Prospectiva ausente.

ANALISIS

Hombre adulto con historia de enfermedad mental notoria desde la infancia. Dicha enfermedad ocasionó que su desempeño y funcionalidad se vieran severamente limitados y restringidos. Su cuadro ha tenido una evolución limitada por la severidad de su retraso psicomotor. Aunque no se investigo a su debido tiempo es muy probable que la etiología de su cuadro sea debida a secuelas encefálicas de distocia ante parto aunque su facies hace pensar en un síndrome de down

El diagnostico medico es **RETARDO MENTAL MODERADO** de etiología probablemente distocia de parto o síndrome de Down.

El pronóstico del paciente es estable con respecto a su condición médica actual por los motivos anotados.

Ningún tratamiento farmacológico actualmente es capaz de mejorar su estado.

CONCLUSION

El señor **JULIO CESAR HERRERA CALLE** presenta una enfermedad medica severamente incapacitante e inmodificable que le dificulta su funcionamiento social y laboral y lo incapacita para la mayoría de labores básicas. Como consecuencia de las limitaciones propias de su enfermedad, es incapaz de ser autosuficiente, requiere de supervisión continua y uso continuado de medicación para evitar mayor deterioro funcional. No esta en la posibilidad de administrar sus bienes adecuadamente ni de disponer de ellos. No esta en posibilidad de tomar decisiones en su propia representación.

Atentamente,

HOSPITAL PSIQUIATRICO
UNIVERSITARIO DEL VALLE
Ivan Alberto Osorio Sabogal
Medico Psiquiatra
C.C. 18.389.418
reg Medico 1257

IVAN OSORIO SABOGAL
CC 18.389.418 de Calarcá



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

5748612



Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | |
|---|---------------|---------|---|---------------|------------------|--------|-------|
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | <input checked="" type="checkbox"/> Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | A 6 4 |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | |
| COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 14 MEDELLIN * * * * * | | | | | | | |

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 CALLE DE HERRERA GLORIA DEL SOCORRO * * * * *

| | |
|--|--------------------|
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras) |
| CC No. 29219064 * * * * * | FEMENINO * * * * * |

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * *

| | | | |
|--|--|---|------------------------------------|
| Fecha de la defunción | | Hora | Número de certificado de defunción |
| Año | 2 0 2 1 Mes | A G O Día | 3 1 03:30 728178058 * * * * * |
| Presunción de muerte | | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | Fecha de la sentencia | |
| * * * * * | | Año | Mes |
| Documento presentado | | Nombre y cargo del funcionario | |
| Autorización judicial <input type="checkbox"/> | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | DIEGO ALEJANDRO RIOS PLATA - MEDICO * * * * * | |

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 MUÑOZ GIRALDO WILMAN ADFREY * * * * *

| | |
|---|---------------------|
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma |
| CC No. 71214367 * * * * * | <i>Wilman Muñoz</i> |

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

| | |
|---|-----------|
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma |
| * * * * * | * * * * * |

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

| | |
|---|-----------|
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma |
| * * * * * | * * * * * |

| | |
|----------------------|---|
| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
| Año | 2 0 2 1 Mes |
| S E E Día | 0 2 VANESSA MONTOYA LON... * * * * * |

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





INFORME PSICOLÓGICO – VALORACIÓN DE APOYOS Y PROYECTO DE VIDA DEL SEÑOR JULIO CESAR HERRERA CALLE

Solicitado por: El interesado para presentarlo ante el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura (Valle)
Proceso: Interdicción Judicial
Persona declarada en estado interdicción: Julio Cesar Herrera Calle
Radicado: 761093110002 2012 00184 00
Aplicación: Ley 1996 de 2019, “De la capacidad de las personas”
Elaborado: Mayo 27 de 2022

I. PERFIL PERSONAL

| | |
|--|--|
| Nombres y Apellidos | Julio Cesar Herrera Calle c.c. No. 16.499.225 |
| Lugar de nacimiento y fecha | Nacido en Buenaventura, Valle, el 21/02/1972 |
| Edad | 50 años |
| Dirección donde reside | Cra. 65 # 48 – 44 Apto 502 A Brasilia II Medellín (Antioquia) |
| Teléfono | 305 304 04 64 |
| Nivel Educativo | Realizó estudios hasta quinto de primaria en la escuela Tobias Emmanuel, en Buenaventura (Valle). |
| Ocupación | Independiente, administra ingresos de renta por diferentes propiedades |
| Con quien (es) vive actualmente | Vive con su pareja Lina Marcela Parra Clavijo |
| Progenitores | Gloria del Socorro Calle de Herrera (fallecida) y Luis Eduardo Calle Maya (fallecido) |

2º. FORMA EN QUE SE COMUNICA

Pudo evidenciarse que Julio César Herrera Calle se comunica de forma verbal fluida, con coherencia en la estructura de una conversación, confirma, que él toma las decisiones en todos los aspectos de su vida, frente a su salud y bienes adquiridos como herencia por el fallecimiento de la progenitora; maneja una buena relación y comunicación con sus amistades, vecinos y arrendatarios de sus predios.

Su lenguaje es claro, con buena comunicación, coherencia, transmite sus opiniones e ideas de forma directa, no requiere interlocutor; el resultado no corresponde a la condición con que se le diagnostica, así:

Para la fecha 6 de Diciembre de 2012:

“F71 Retraso mental moderado:De etiología, probablemente distocia de parto o síndrome de Down”. También se indicó que ningún tratamiento farmacológico es capaz de generar mejoras en su estado de salud.

Según información del antes citado no toma ninguna clase de medicación para la discapacidad que le dictaminaron, solamente toma medicamento para la presión.

En cuanto al desarrollo cognitivo o lo relacionado al aprendizaje, se tiene que el señor Julio



Cesar Herrera, presenta dificultad lectoescritural, esta es lenta, lo cual se ve bastante permeado por la desescolarización temprana, sabe firmar, escribir y leer, pero como ya se precisó es pausada..

3. LÍNEA DE VIDA BIOGRÁFICA Y ASPECTOS PSICOLÓGICOS:

La anamnesis muestra que se trata de un hombre adulto, en unión libre con la señora Lina Marcela Parra, no tiene hijos; nació y vivió en Buenaventura durante sus primeros 30 años de vida, luego se trasladaron de ciudad, debido, a que estuvo secuestrado por las fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), por un periodo de cuatro meses y medio en el año de 1999, con base en este evento el Señor Julio Cesar cuenta con salvoconducto para el porte y manejo de armas, por su seguridad. Posteriormente, se trasladaron a Cali (Valle), donde permanecieron durante 8 años, finalmente se radicaron en la ciudad de Medellín (Antioquia) hace 9 años.

Realizó sus estudios de primaria en Buenaventura y dado el bajo rendimiento por su lenguaje restringido, fue trasladado a una nueva institución Tobias Emanuel donde cursó dos años más, quedando en quinto grado, por decisión de la progenitora lo retira de los estudios a la edad de 12 años.

Según dice Julio Cesar, él no consume ningún medicamento farmacéutico para discapacidad, el único medicamento que toma actualmente es para la presión; tiene buena orientación geográfica, maneja su propio vehículo, añade que también maneja camión y motocicleta.

Hijo de Gloria del Socorro Herrera, ocupación ama de casa, falleció el 18 de agosto de 2021, diagnóstico cáncer, su progenitor Luis Eduardo Herrera, falleció en la ciudad de Cali el día 29 de Noviembre de 1996, su hermano mayor Jorge Hernán Herrera Calle, reside en la ciudad de Buenaventura (Valle), su segundo hermano Rafael Eduardo Herrera Calle, ya falleció y su hermano menor Carlos Mauricio Herrera Calle, vive en Cali (Valle). Afirma Julio Cesar, que no hay una unión familiar entre los integrantes vivos de su familia; esto es, entre ellos tres como hermanos, cada uno vive en una ciudad diferente, cada quien muy ocupado con sus quehaceres y la relación es más bien distante.

Narra el señor Julio Herrera, que en el año 2012, su progenitora la señora Gloria del Socorro, en compañía de sus hermanos Jorge Hernán y Carlos Mauricio Herrera, una cuñada, y siete testigos, fueron a apoyar en el proceso de interdicción judicial interpuesta por su progenitora, quien aseguró en el mencionado proceso que Julio Cesar desde el primer año de vida no tenía un buen desarrollo psicomotor, con lenguaje restringido, bajo interés en sus estudios, agresividad y con limitaciones cognitivas que no le permitían desarrollarse laboralmente.

Se ha desempeñado en diferentes trabajos a lo largo de su vida: ayudante de chofer, carpintero y oficio varios, confirma conocer la denominación del dinero, maneja sus propios ingresos y realiza el pago de sus obligaciones, aclara tener cuenta propia en la entidad financiera Bancolombia, la cual maneja desde su móvil.

Añade Lina Marcela, su compañera permanente, que la progenitora, le habló sobre la condición de Julio Herrera, pidiéndole, que aceptara tener una relación con su hijo, a lo cual ella responde: “Cuál condición, yo a julio lo veo normal, afirma, julio es normal”.

Dice que, en una ocasión la señora Gloria del Socorro le dio unas gotas, para suministrarle a Julio



Cesar, para mantenerlo tranquilo, ella decidió no suministrarle esas gotas y comentarle ese suceso, en razón a que para ella él era absolutamente normal y no era agresivo como la progenitora quería hacerlo ver.

Precisa que, la progenitora de Julio Cesar, en vida quiso tomar las riendas de la salud de éste, por todo lo que aducía, que tocaba cuidarlo, pero después del fallecimiento de la señora Gloria del Socorro, el mismo Julio Cesar Herrera se ha encargado de su propia salud, obviamente, ella como pareja lo apoya como lo hacen el común de las parejas que se ayudan entre sí en una relación, en los diferentes asuntos.

Comenta que frente a su salud, se encuentra inscrito al Sistema de Salud contributivo ante la entidad EPS Sura, durante los 30 años en Buenaventura, estuvo igualmente vinculado a Empresa Promotora de Salud, donde se ha realizado los diferentes chequeos para el control de salud; respecto a la salud agrega que unos familiares le manifestaron que le practicaron una vasectomía, la cual fue autorizada en vida por la progenitora, él precisa que fue a sus espaldas, por cuanto, lo que le dijeron era que le iban a practicar una cirugía de una hernia que supuestamente tenía, pero es una duda que presenta, pues cree que eso pudo ser posible dado que la progenitora no quería que él tuviera hijos para que no le fueran a quitar las propiedades y efectivamente nunca ha tenido hijos.

4. AUTODETERMINACIÓN:

-Cuidado personal: No requiere ningún tipo de acompañamiento; confirma autonomía en diferentes actividades, en cuanto a la alimentación, desde la preparación, tiene claridad en su realización, en cuanto al aseo personal, no requiere acompañamiento para bañarse, vestirse y cepillado, etc. en otras palabras, él todo lo gestiona solo, conduce su vehículo, tanto en la ciudad, como fuera de ella, realiza gestiones de bancos y de negocios, gestiona todo lo relativo a la salud, compra alimentos de forma normal en un supermercado, paga servicios públicos, administración y recibe de forma normal los arriendos que percibe como propietario.

Cuenta con total autodeterminación para los actos antes indicados, todos los gestiona por su propia cuenta, puede servir su propia alimentación, actualmente reciben apoyo en la preparación de la alimentación por parte de la hermana chef, de la señora Lina Marcela, quien cada ocho días les realiza preparaciones saludables, debido a las ocupaciones de la pareja.

-Hábitos cotidianos: Narra que en sus tiempos libres les gusta ver películas, es una actividad constante, le gusta salir a conocer, viajar, salir a comer a restaurantes.

-Relaciones personales familiares y de amistades: Como bien puede observarse, los progenitores, del señor Julio Cesar, se encuentran fallecidos ambos, con ellos sostuvo una buena relación; sin embargo, desde la perspectiva que tuvo su progenitora, quizás por déficit atencional en la niñez de Julio Cesar o dificultad en el aprendizaje, ésta fue muy protectora con él, consideraba que no podía valerse por sí mismo, pero ella misma sabía que él gestionaba cantidad de actividades de forma autónoma, siempre quiso proteger y no permitir que le fueran a hacer nada.

Ahora con relación a sus hermanos, él indica que siempre tuvo una mejor relación con su hermano Rafaél, ya fallecido, siempre fueron muy cercanos, buenos hermanos, con sus otros dos hermanos, no es tanto, que sea una relación mala, sino que esta se torna distante, pues viven en ciudades, distantes, uno en Buenaventura, otro en Cali y él en Medellín, lo que hace que no puedan verse con facilidad, tampoco tienen mucho contacto telefónico, dice que cada uno tiene su propia familia y actividades que hacer, lo que hace que no se brinden tiempo de calidad.

Su red de apoyo familiar está compuesta, en primera instancia, por su pareja la señora Lina Marcela Parra Clavijo, identificada con C.C. No. 43.252.085, realizó estudios de: Técnica Profesional en Secretaría y Cosmetóloga y Estética Integral, con quien lleva una unión marital de hecho desde hace varios años, cuya ocupación es su segunda carrera como Cosmetóloga y Esteticista, no tiene hijos, de 40 años de edad; seguida por la familia política de éste, o sea la familia extensa de Lina Marcela, con quienes comparte diferentes eventos familiares y muy cercano a su cuñada chef quien les ayuda en la preparación de alimentos. También tiene amigos dado a las relaciones comerciales que practica constantemente.



5. PREFERENCIAS:

En su tiempo libre le gusta ver películas en la tranquilidad de su hogar, viajar y conocer diferentes lugares, le gusta comer.

6. METAS Y ASPIRACIONES:

- Expresa que en los proyectos que tiene con su pareja está el abrir un Spa, con diferentes especialidades, en cara y uñas, está basado en los estudios técnicos de Lina Marcela.
- Desea sacar su pasaporte para viajar al exterior (Estados Unidos), contemplando la idea de vivir por temporadas en ese país, debido a un crecimiento profesional de su pareja y una mayor estabilidad económica.
- Vender las propiedades que tiene en Buenaventura, de esta manera comprar propiedades en la ciudad de Medellín, aclara, que la venta de dichos bienes inicialmente lo realiza debido a su seguridad, con base en el secuestro que vivió, ayudará a aumentar su bienestar y tranquilidad económica. Pues bien, considera que no tiene sentido tener que administrar bienes en una ciudad lejana, a la que además no le gusta ir, por lo que tener sus bienes en esta misma ciudad le genera mucha tranquilidad.
- Según narra Lina Marcela, él tiene muy buena visión para los negocios y es muy creativo, con muy buenas ideas, es muy cuidadoso con el manejo del dinero, cuida lo que tiene.

7. BARRERAS:

Hay claridad en que no tiene ningún tipo de barrera ya que maneja de manera fluida y coherente una conversación, tiene independencia en sus decisiones, se trasladó solo en vehículo por diferentes ciudades debido a la administración que realiza de sus bienes. Podría decirse que la única dificultad que en él se observa es la relativa a la escritura y lectura lenta, pero como ya se advirtió sabe escribir, leer y sabe firmar. Pero su narrativa, es con lógica, coherente, concatenada, etc.

8. CÓMO SE RELACIONA:

Con base en el análisis del mapa de relaciones y ecomapa elaborado: Podría decirse, que Julio César Herrera Calle, tiene una relación distante con sus dos hermanos Jorge Hernán y Carlos Mauricio Herrera, precisa que en el tercer piso del conjunto Brasilia II Medellín (Antioquia), vive un primo paterno, con el cual afirma tener una relación también distante, pues, indica que éste siempre está indagando sobre lo que él hace o no hace, lo que para él es bastante incómodo.

También se observa una buena relación con su pareja la señora Lina Marcela, quien es su compañera permanente, han construido un hogar juntos, se acompañan y apoyan mutuamente para su propio bienestar y tienen proyectos juntos. Cuenta con una buena relación y de cercanía con sus parientes políticos y amigos cercanos.

9. RED DE APOYO CON QUE CUENTA:

Está dada por su pareja la señora Lina Marcela Parra, quien se encarga de todos los asuntos relativos a las necesidades del hogar, sin embargo, ella misma enfatiza que en nada tiene que apoyar a Julio Cesar, la ayuda que se brindan es la propia de una pareja de compañeros permanentes, que es lo que son.

En cuanto a los recursos económicos el señor Julio Cesar Herrera suplente las necesidades económicas del hogar en su mayoría, aunque su pareja también trabaja como Cosmetóloga y Esteticista y tiene su propia clientela lo que le da ingresos económicos para el hogar. Reafirma que él no cuenta con ninguna clase de apoyo por parte de su familia, ni hermanos, pues se vale



por su propia cuenta y no requiere de las atenciones de ellos. Agrega que desea que el Juez de conocimiento, esto es, el Juez de Familia de Buenaventura, revise la sentencia que lo declaró en estado de interdicción y le decrete la nulidad a la misma, indicando que él puede valerse por sí mismo. No requiere de apoyos.

10. TÉCNICAS DE EVALUACIÓN:

. Al señor Julio Cesar Herrera Calle: Consulta psicológica, Revisión historia clínica y diagnóstico médico, Aplicación del Mini mental, Mapa de relaciones, Línea de Vida y Asesoramiento de proyecto de vida.

11. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE JULIO CÉSAR HERRERA CALLE:

CONCLUSIÓN:

El señor Julio Cesar Herrera Calle, al momento de observarlo, se evidenció que puede comunicarse de forma fluida, determinante, analítico, al punto de llegar a pensar que quizás se trataba de algún hijo que tenía su mismo nombre, jamás me imaginé que se trataba de la persona declarada en estado de interdicción. Fue muy impactante cuando precisa que se trata de él la persona con discapacidad, pues a simple vista se le observa, escucha como a cualquier otra persona, se presentó de forma muy amable, formal, habló del clima, de la situación caótica de la ciudad, en cuanto al tráfico, de las soluciones que debían dar los gobernantes ante las dificultades del tráfico, así mismo, narró de forma tranquila, su situación, su historia, la forma en que fue tratado por su progenitora especialmente, persona a la que quiso mucho, siempre obedeció su voluntad ante todo lo que ella determinará, compartió con ella y estuvo pendiente de su salud, hasta el día de su fallecimiento, nunca quiso contradecirla en nada, con la ayuda de su pareja, compartieron con ella sus últimos días. Para él ella constituía básicamente su familia; aunque también manifiesta que desde que fue a vivir con Lina Marcela, su pareja, con quien vivía de forma independiente en un apartamento diferente al de su progenitora, inicialmente; ha sido ella quien se convirtió en su familia, su hogar, con ella realiza múltiples actividades, como cualquier pareja, tienen proyectos de vida juntos, y en conclusión narró todo lo antes indicado. Toda la información fue brindada por su propia cuenta.

Se deja claridad, que también se habló con la señora Lina Marcela Parra, para determinar la percepción que ésta tiene del señor Julio Cesar, si indicaba algún indicio que éste fuera agresivo, o mostrara algo diferente a lo observado en la visita y consulta que se realizó, lo cual fue totalmente confirmado por ella, en cuanto a que no es agresivo, no es una persona con una discapacidad que lo limite, pues confirmó totalmente, que éste es autónomo, independiente, realiza todas sus gestiones de forma personal sin el apoyo de terceros, la ayuda que se brindan como se ha multi mencionado es la misma que se brinda una pareja de esposos. También manifestó que él tiene buen manejo del dinero, no es despilfarrador ni nada similar, por el contrario lo catalogó como buen administrador de sus bienes, labor que ejecuta él solo. Dejó constancia que no tiene ninguna clase de vicios, no presenta ninguna clase de adicción, no es consumidor de ninguna clase de sustancia psicoactiva, ni de alcohol, ni al juego, lo considera muy juicioso en ese aspecto.

También se pudo observar que tiene escritura y lectura muy lenta, firma por sí solo, y de la narrativa del señor Herrera Calle, podría decirse que quizás éste tuvo problemas del aprendizaje en la niñez, que lo llevaron a desescolarizar de manera muy pronta, sin embargo; conoce el dinero, las diferentes denominaciones, sabe restar y sumar el dinero, sabe manejarlo, así como maneja la tarjeta del Banco, indica su pareja que lo acompaña a veces para los retiros por seguridad.

Puede decirse que presenta onicofagia, conocida como la manía de comerse las uñas, por lo general, es una práctica relativamente común en el normal de la gente, que inicia desde la niñez, como consecuencia del estrés, o en ocasiones por estados de ansiedad; que deja como resultado la mala apariencia en las uñas, aunque en este caso la pareja del señor Julio Cesar se encarga de arreglárselas. Desde el punto de vista psicológico, indica un nerviosismo interior muy grande, que la mayoría de las veces, representa una profunda inseguridad o no sentirse capaz de ser o hacer lo que se espera de él, el que de pronto le digan que no es auto-suficiente, lo que lleva a querer que los demás lo cuiden, en otras palabras, si desde niño se le dijo que no tenía capacidades y se le encasilla en la discapacidad, en el no ser autónomo, puede el niño asumirlo



como una verdad, que a la vez le genera la ansiedad que desenlaza en esta clase de impulsos; pero la onicofagia no lo hace psiquiátrico, ni anormal, ni discapacitado.

Frente a esto la recomendación es tratar de anticiparse y revisar qué situaciones son las que le generan ansiedad o estrés, que lo llevan a comerse las uñas, para que lo haga consciente y empiece a tratarlo o al menos entenderlo, lo que puede producir cambios positivos al respecto.

Con relación a la apreciación que se tuvo en su momento, que lo diagnostican con posible síndrome Down, también llama la atención, pues este es un síndrome muy fácil de reconocer a simple vista, para cualquier persona, no se requiere ser profesional en el área de la salud, para evidenciar físicamente un Down; sin embargo, las características principales, son ojos rasgados y hacia arriba, en general con pliegue de piel que sale del párpado superior y cubre el ángulo interno del ojo,, manchas blancas en la parte coloreada del ojo (llamadas manchas de Brushfield) y una línea única y profunda que cruza la palma de la mano, características que no presenta el señor Julio Cesar, además, se le pidió mostrar una foto de sus hermanos Jorge Hernán y Carlos Mauricio, con quienes comparte un fenotipo muy similar, por lo que para mi percepción el señor Julio Cesar Herrera Calle, a simple vista no parece presentar síndrome Down. Este síndrome consiste en una afección en la que la persona tiene un cromosoma extra, desde lo genético. .

Como resultado al examen mini mental, practicado al señor Julio Cesar acertó con todo lo indagado, ciudad en la que vive, día de la semana, año, lugar de residencia, barrio, estaba ubicado en tiempo y espacio.

12. PROYECTO DE VIDA DEL SEÑOR JULIO CESAR HERRERA CALLE:

Su proyecto de vida, está dado en la cotidianidad, esto es, trabajar con los negocios, en cuanto a reclamar las rentas, ser administrador de los bienes que posee, manejar su propia cuenta bancaria, conducir a los sitios donde realiza diferentes gestiones, trabajar de forma natural como lo hace.

Tiene proyectos de sacar la visa para viajar a EEUU, por cuanto, cree que allí se les presentan unas posibilidades de trabajo relativo a la estética, para lo cual solo viajarán la temporada que les permitan estar allí, sabiendo además que tiene que estar pendiente de las rentas que acá recibe. También está interesado en el montaje del Spa, pues le motiva, que su compañera pueda trabajar en lo que le gusta y él se encargaría de la administración del sitio.

Tiene proyectos de viajar para pasear, pues le gusta salir y conocer, como uno de sus hobbies.

También está incluido dentro de sus proyectos tramitar ante el Juzgado de Familia de Buenaventura, la solicitud de revisión de la sentencia que lo declaró en estado de interdicción, para que en la medida de lo posible declaren la nulidad de esta, pues tanto él, como su compañera permanente consideran que él no requiere de ninguna clase de apoyo, ni de adjudicación de apoyo, para vivir su vida, para sus negocios, por cuanto se vale por sí mismo.

Por último, no queda sino decir que se observó una persona centrada y decidida a realizar sus proyectos, es autónomo y puede tomar sus propias decisiones sin la necesidad de apoyos.

Terapeutas en Psicología Positiva y Terapia del Bienestar



Katherine Ag

KATHERINE AGUIAR GONZÁLEZ

Psicóloga Positiva

T.P. No. 214.168 C. C. de Psicólogos

“La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta.” - Jim Abbott